

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A FINANCIAR EL ACCESO A LA VIVIENDA RURAL DE JÓVENES LEONESES PARA EL AÑO 2023.

Primera. Objeto y finalidad.

La presente Convocatoria se elabora al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 27 de marzo de 2020 y modificada por acuerdo plenario de fecha 27 de enero de 2021 (BOP n.º 83, de 4 de mayo de 2021), en adelante OGS y conforme tanto a las competencias propias en materia de juventud atribuidas por el artículo 10.2 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, a las Diputaciones Provinciales como en el ejercicio de competencias distintas de las propias o delegadas, y de consuno a lo posibilitado por el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.4 del mismo texto legal

Esta Convocatoria se integra en el Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de León para el período 2023-2025, aprobado mediante acuerdo de pleno de fecha 22 de febrero de 2023 y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas físicas para financiar el acceso a la vivienda de los jóvenes residentes en municipios de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes, en el periodo subvencionable del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, favoreciendo el impulso demográfico en el medio rural, especialmente en los municipios de menor población, con la finalidad, igualmente, de fomentar la fijación y establecimiento de población joven en el medio rural y favorecer su emancipación, siendo objeto de la misma las siguientes líneas de subvenciones:

Línea 1) Adquisición y Edificación de vivienda. En este apartado se incluyen ayudas a jóvenes para financiar cantidades relativas a préstamos hipotecarios concertados para el acceso a su primera vivienda, tanto para la adquisición como para gastos de construcción de viviendas unifamiliares en régimen de autopromotor, incluyéndose también en este caso los gastos habidos para financiar los honorarios técnicos de redacción de proyectos y dirección de obra para la construcción, así como, en ambos supuestos, otra serie de gastos que se producen con la realización de ambas acciones y que se recogen en la base séptima de esta convocatoria.

No serán subvencionables en esta línea de ayuda las viviendas de protección pública de promoción directa de la Junta de Castilla y León.

Línea 2) Rehabilitación y Reforma de viviendas. En este apartado se contemplan subvenciones a jóvenes tanto para financiar obras de rehabilitación o reforma integral de viviendas sujetas a redacción de proyectos técnicos y dirección facultativa, como para obras de reforma que en ese mismo ámbito no precisen de proyecto técnico; para la mejora de la eficiencia energética, de conservación y de accesibilidad en las viviendas, incluyéndose también, cuando procedan, los gastos habidos para financiar los honorarios de redacción de los proyectos técnicos y dirección facultativa para la rehabilitación o reformas integrales, así como otra serie de gastos que se producen con la realización de estas acciones y que se recogen en la base séptima de esta convocatoria.

Línea 3) Ayuda al alquiler. Esta línea contempla subvenciones a jóvenes para financiar el pago de alquiler de las viviendas ubicadas en municipios de la Provincia de León con población inferior a 12.000 habitantes.

No serán subvencionables los subarrendamientos, los arrendamientos de habitaciones o parciales de vivienda, así como en ningún caso los arrendamientos para usos distintos de vivienda, así como los arrendamientos sociales de viviendas propiedad de los ayuntamientos o los alquileres subvencionados por otras Administraciones Públicas

Segunda. Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOP nº 45, de 5 de marzo de 2008 (en adelante BGS). Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera. Aplicación presupuestaria.

El crédito para estas subvenciones por importe total de 385.000,00 €, consta previsto al presupuesto del ejercicio futuro de 2024, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 602 33716 78900, en 290.000,00 € y en la 602.3371648901 con 95.000,00 €.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Cuarta. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones las personas físicas que cumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 1.3 y 1.4 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León y el artículo 5 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, así como, la Base 3ª de las BGS, cumplan con los siguientes requisitos a la fecha de la publicación de esta convocatoria:

Generales para las 3 líneas de ayudas:

a) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 36 años, ambos inclusive, en el período de presentación de solicitudes de la subvención, edad que será ampliable hasta los 39 años, inclusive, cuando el solicitante tenga reconocida la condición de joven agricultor conforme a la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León.

b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal en España.

c) Que la vivienda objeto de adquisición, edificación, rehabilitación, reforma se encuentre en un municipio de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes y en ayudas al alquiler en municipios con población inferior a 12.000 habitantes.

d) Que la renta de la persona solicitante o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en que se integre, sea superior a 6.000,00 € brutos y no supere las cantidades siguientes en cómputo anual, atendiendo al denominado "rendimiento neto reducido" de las casillas 25, 235 o 1560 de la declaración del IRPF (MODELO 100), señaladas en función del número de miembros:

- Con 1 miembro (4 veces el IPREM) hasta 33.600,00 €.
- De 2 a 4 miembros (7 veces el IPREM) hasta 58.800,00 €.
- De 5 miembros en adelante (8 veces el IPREM) hasta 67.200,00 €.

Para el cálculo del límite de los ingresos familiares se considera el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en cómputo anual correspondiente a 2023 que asciende -prorrata de pagas extraordinarias incluida- a 8.400,00 €

e) Que la persona solicitante o los miembros de su unidad familiar o de convivencia no sean propietarios de alguna otra vivienda habitable. Este requisito podrá omitirse en el caso de que la persona conviviente sea un familiar hasta segundo grado en situación de dependencia o discapacidad reconocida por resolución de la Gerencia de Servicios Sociales. No será exigible este requisito si se ostenta la propiedad de una vivienda ubicada en la provincia de León en un

porcentaje igual o inferior al 50% o el título de propiedad sea en concepto de nuda propiedad, sea cual sea el porcentaje.

A efectos de la presente convocatoria, se entiende por UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA la formada por la persona solicitante, su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente o, de hecho, o miembro de unión de hecho inscrita o no inscrita, que cuente en este caso con libro de familia, y los descendientes menores de edad, en todos los casos, así como cualquier otra persona que conviva de forma estable en la vivienda.

Requisitos específicos de la línea 1) Adquisición y Edificación de vivienda:

- a) Haber adquirido la vivienda o parcela objeto de construcción teniendo contratada la redacción del proyecto facultativo o suscrito un préstamo bancario, sea hipotecario, personal o a la construcción, para la adquisición o construcción de una vivienda rural en propiedad o copropiedad entre el 1 de enero de 2020 y el último día del plazo de solicitud.
- b) Que se encuentre empadronado en un municipio de la provincia de León con menos de 20.000 habitantes.
- c) Que la vivienda que se adquiera o construya se destine, de no estarlo, a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia con empadronamiento en la misma.

Requisitos específicos de la línea 2) Rehabilitación y Reforma de viviendas:

- a) Estar empadronado en un municipio de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes.
- b) Ostentar la propiedad de la vivienda objeto de rehabilitación o reforma. En el caso de existencia de copropiedad en la titularidad de la vivienda deberá contarse además con la conformidad del resto de propietarios para llevar a cabo la actuación proyectada.
- c) Que la vivienda que se rehabilite o se reforme se destine, de no estarlo, a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia.

Requisitos específicos de la línea 3) Ayudas al alquiler:

- a) Ser titular del contrato escrito de alquiler de la vivienda para la que se solicita la subvención, cuya renta mensual se encuentre entre 100,00 € y 400,00 € mensuales.
- b) Estar empadronado en la vivienda objeto de la subvención y que esta se encuentre en municipios de la provincia de León con población inferior a 12.000 habitantes.
- c) No poseer vivienda en propiedad.
- d) No tener vinculación familiar con la persona arrendadora, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 7 de la OGS, las obligaciones establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS, señalándose las siguientes:

1. Realizar en plazo las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.
2. Destinar a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia la vivienda para la que solicita ayuda durante un período mínimo de cinco años para las acciones de adquisición, edificación, rehabilitación y reforma. El beneficiario deberá acreditar el destino de la vivienda para la que ha solicitado la ayuda a residencia habitual, mediante la aportación del certificado colectivo de empadronamiento dirigido al Servicio de Juventud en el mes de noviembre de los años 2026 y 2028.

3. Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de León.
5. El pago de los gastos subvencionables debe realizarse a través de transferencia bancaria o tarjeta de débito, admitiéndose el pago en efectivo cuando el importe sea inferior a 30,00 euros y los pagos acumulados a un mismo proveedor no superen el importe de 100,00 euros. Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos, conforme al artículo 14.3 de la OGS. Esta obligación se entenderá referida a los gastos subvencionados y al porcentaje de financiación propia exigido o al presupuesto, si la subvención se concedió en función de éste.
6. Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar a la Diputación cualquier variación en la programación que modifique las condiciones que dieron lugar a su subvención y permitir el acceso del personal de la Diputación para la realización del control y seguimiento de la actividad.
7. Los gastos facturados justificados como pendientes de pago deberán ser abonados en el plazo de 1 mes desde el ingreso de la subvención.
8. No será necesario realizar medidas de difusión de las ayudas por la naturaleza de estas, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la OGS, por poder ser contraria la publicidad al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1992, de 5 de mayo, de protección civil del derecho a honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
9. Los beneficiarios responderán del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen en las presentes Bases, debiendo comunicar a la Diputación de León los cambios de situación que se produzcan.

Sexta. Cuantía.

Todos los beneficiarios accederán a una ayuda directa por importe de 2.900,00 € para la línea 1, 2.500 euros para la línea 2, y de 2.000,00 € para la línea 3, o parte proporcional, a tales efectos, el importe máximo de la subvención a conceder no podrá superar en ningún caso el 80% del coste final presentado.

La cuantía económica de las subvenciones se concederá en función de la dotación presupuestaria para cada línea de subvención:

Línea 1: adquisición y edificación:	crédito de 215.000,00 €
Línea 2. reforma y rehabilitación:	crédito de 75.000,00 €.
Línea 3. alquiler:	crédito de 95.000,00 €.

Séptima. Gastos subvencionables

Se consideran **gastos subvencionables** aquellos gastos efectuados, entendiéndose por tal los registrados y devengados, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se señalan para cada una de las líneas subvencionables los siguientes gastos:

Línea 1). Adquisición y Edificación de vivienda.

Serán subvencionables las cuotas ordinarias mensuales del préstamo bancario, ya sea hipotecario, personal, a la construcción o de autopromotor, suscrito para la adquisición de la vivienda habitual o destinadas, en la acción de edificación, al pago de los costes de compra del solar o de las disposiciones sobre certificación de edificación o construcción habidas en el periodo subvencionable.

1. Solamente en el caso de adquisición de vivienda serán también subvencionables:
 - a) Los Gastos de Tasación.

b) Los Gastos de Notaría por adquisición de vivienda y los de registro de la propiedad.

2. En el caso de Edificación o construcción tendrán también la consideración de gastos subvencionables los honorarios facultativos devengados por la redacción de los proyectos técnicos de edificación y dirección facultativa en el período subvencionable así como los gastos habidos en concepto de Tasas de Licencias Urbanísticas o en concepto de Impuesto sobre construcción, instalaciones y obras (ICIO).

Línea 2). Rehabilitación y Reforma de viviendas.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los servicios profesionales, que incluyan el suministro de los materiales y/o equipos y su instalación, con identificación en la factura de la vivienda objeto de la actuación y se desglosen debidamente los servicios y conceptos que la componen, en las siguientes actuaciones:

1. Suministro e instalación de sistemas de calefacción y refrigeración.
2. Suministro e instalación de equipos de generación que permitan la utilización de energías renovables.
3. Suministros y reformas relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas, incluido el cambio de ventanas exteriores e interiores, y medianerías.
4. Suministros y reformas tendentes a la mejora de la accesibilidad a la vivienda con eliminación de barreras arquitectónicas.

No se consideran subvencionables los suministros de materiales y/o equipos por sí solos.

Además de los gastos anteriores tendrán igualmente la condición de gastos subvencionables en esta línea:

Los honorarios facultativos devengados por la redacción de los proyectos técnicos de Rehabilitación o Reforma integral y dirección facultativa devengados en el período subvencionable.

Las tasas devengadas por Licencias Urbanísticas.

Línea 3) Ayuda al alquiler.

Las mensualidades del alquiler generadas en el periodo subvencionable, habiendo de ser aquellas consecutivas, en viviendas situadas en municipios de menos de 12.000 habitantes.

Octava. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Las **solicitudes** se presentarán, preferentemente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de León, siendo necesario un certificado o DNI electrónico. El formulario se encuentra localizado en “Catálogo de Trámites”, debiéndose seleccionar el Ámbito “Servicios relacionados con la ciudadanía” y el Área “Ayudas y subvenciones”, solicitud subvención vivienda rural joven, 2023 o en el siguiente enlace: <https://sede.dipuleon.es/catalogoservicios.aspx?area=989&ambito=1> . También se podrá solicitar a través del Registro General o en el resto de lugares señalados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

Documentación común a las 3 líneas de ayudas:

- a) Copia del D.N.I. del solicitante.
- b) Copia del libro de familia o certificaciones telemáticas sustitutorias, en su caso.
- c) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, Anexo II, disponible en el propio trámite.
- d) Anexo VI, sobre las condiciones particulares de emancipación.
- e) Copia del certificado colectivo de empadronamiento en el que figuren los miembros de la unidad familiar, aunque la unidad familiar se componga por una única persona.

- f) Última declaración de la renta presentada o, de no disponer de aquella, nóminas y justificantes de ingresos en el importe total percibido, que en todo caso habrá de superar el importe mínimo exigido, correspondientes al período de la anualidad anterior al último día del plazo de la solicitud. En caso de no disponer de declaración de la renta o no acreditar ingresos se desestimará la solicitud ante la imposibilidad de determinar el nivel de renta de la unidad familiar.

Documentación específica:

Línea 1. Adquisición y edificación

- a) Copia Simple del título de propiedad o de la escritura pública de adquisición de la vivienda o de la parcela objeto de construcción.
- b) Copia Simple de la escritura pública de la constitución del préstamo hipotecario o de la póliza de préstamo bancario.
- c) Copia del contrato escrito con la Dirección facultativa para la redacción del proyecto y dirección de la obra, con inclusión del presupuesto y localización de la obra.
- d) Copia de la licencia urbanística municipal de la edificación.

Línea 2. Rehabilitación y reforma.

- a) Copia Simple del Título de propiedad o Nota simple del Registro de la Propiedad actualizada donde conste que la persona solicitante ostenta la titularidad o copropiedad de la vivienda a rehabilitar o reformar.
- b) Copia del presupuesto de los servicios profesionales de ejecución de las obras de rehabilitación o reforma y del proyecto y/o memoria de la dirección facultativa, en su caso.
- c) Copia de la licencia municipal urbanística de la obra o justificante de haber efectuado comunicación de declaración responsable.
- d) Declaración jurada del solicitante de no existencia de ningún otro conviviente habitual no empadronado en la vivienda.

Línea 3. Alquiler.

- a) Copia del contrato de alquiler de la vivienda, con indicación, al menos, de los titulares, de la dirección completa de la vivienda, del importe mensual y fecha de su firma.
- b) Declaración jurada del solicitante de no existencia de ningún otro conviviente habitual no empadronado en la vivienda

El **plazo** de solicitud será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (Base 4^a.2 de las BGS).

Solo se podrá presentar una solicitud por persona -ya sea solicitante individual o solicitante integrante de una unidad familiar o de convivencia- y vivienda o proyecto, y para una sola de las líneas. En el caso de que una misma persona presente varias solicitudes o que varias personas presenten solicitudes referidas a una misma vivienda o proyecto, se les requerirá para que opten por una de ellas.

Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria o los exigidos en el artículo 66, y en su caso, los del artículo 67 de la LPACAP, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del citado texto legal.

Novena. Procedimiento de concesión y resolución.

La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 12 de la OGS y en la Base 4ª de las BGS, con preferencia en esta concesión para los nuevos solicitantes, pudiendo acceder a la misma, no obstante, y solamente en cuando se produzcan remanentes en las diversas aplicaciones presupuestarias, beneficiarios de ejercicios anteriores que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

El órgano gestor de la presente Convocatoria será el Servicio de Juventud del Área de Educación, Cultura y Deportes de la Diputación de León. El Órgano Colegiado tendrá la composición prevista en el artículo 12.1.3 de la OGS, desarrollado por el Decreto N.º 7813 de 15 de octubre de 2020, que resuelve los siguientes nombramientos:

- Presidente: La Diputada de Juventud y Deportes, o Diputado en quien delegue.
- Vocales: Un Diputado de cada uno de los dos grupos políticos mayoritarios y la Jefa de servicio.
- Secretaria: La Coordinadora del Servicio de Deportes.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor, el jefe de Servicio de Juventud, formulará propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados, con indicación de las personas beneficiarias, los importes y acciones subvencionadas, las solicitudes excluidas y los motivos, los importes y actividades subvencionadas, concediendo trámite de audiencia de 10 días, para que puedan presentar cuantas alegaciones consideren, según establece el artículo 24.4 de la LGS.

Concluido el plazo y examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva. El órgano competente para resolver la convocatoria, por delegación del Pleno efectuada mediante Acuerdo adoptado en sesión de 14 de septiembre de 2023, es la Junta de Gobierno, en un plazo máximo de seis meses, de conformidad con la base 4.4 de las Bases Generales. El acuerdo definitivo se notificará a los interesados según lo previsto en el artículo 40 de la LPACAP y será publicado en el Tablón de Anuncios electrónico, en aplicación del artículo 15 del Reglamento Regulator de La Administración Electrónica de la Diputación de León.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación que son comunes para las 3 líneas de ayuda (máximo 36 puntos):

1. Número de miembros convivientes además del solicitante. Hasta un máximo de 6 puntos
 - 1 solo miembro o unidad singular. 0 puntos.
 - 2 miembros. 2 puntos.
 - 3 o más miembros. 4 puntos.
 - Familia numerosa. 6 puntos.
2. Tipo de actividad y sector económico del solicitante. Hasta un máximo de 6 puntos.
 - Empleado por cuenta ajena. 0 puntos.
 - Empleado por cuenta ajena en el sector TIC. 2 puntos.
 - Emprendedor. 4 puntos
 - Agricultura, ganadería o recolección de productos silvestres. 6 puntos.
3. Ámbito provincial del Ayuntamiento donde el solicitante tenga la ubicación de la actividad económica o empleo. Hasta un máximo de 6 puntos.
 - Ayuntamiento en Provincia distinta a León. 0 puntos.
 - Ayuntamiento con población superior a 2.001 habitantes. 2 puntos.
 - Ayuntamiento con población igual o inferior a 2.000 habitantes. 4 puntos.
 - Mismo Ayuntamiento en el que se ubica la vivienda objeto de solicitud. 6 puntos.
4. Arraigo de la unidad familiar o de convivencia solicitante en relación a la escolarización de menores en el centro de educación correspondiente al municipio. Hasta 6 puntos.
 - Sin menores en edad escolar 0 puntos.

- Con 1 menor escolarizado en un centro educativo de ámbito rural. 2 puntos.
 - Con 2 menores escolarizados en un centro educativo de ámbito rural. 4 puntos.
 - Con 3 o más menores escolarizados en un centro educativo de ámbito rural. 6 puntos.
5. Impacto en el padrón del Ayuntamiento donde se ubica la vivienda, según último informe del INE. Hasta un máximo de 6 puntos:
- Ayuntamiento con población superior a 10.001 habitantes. 0 punto.
 - Ayuntamiento con población entre 5.001 y 10.000 habitantes. 2 puntos.
 - Ayuntamiento con población entre 2.001 y 5.000 habitantes. 4 puntos.
 - Ayuntamiento con población inferior a 2.000 habitantes. 6 puntos.
6. Situaciones particulares en la unidad de convivencia del solicitante. 2 puntos por cada circunstancia acreditada, hasta un máximo de 6 puntos.
- Que la persona solicitante sea víctima de violencia de género. 2 puntos.
 - Familias monoparentales: un solo progenitor con menores a su cargo. 2 puntos.
 - Familias perceptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o ingreso Mínimo Vital. 2 puntos.
 - Familias en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. 2 puntos.
 - Familias con alguno de sus integrantes en desempleo. 2 puntos.

Cada beneficiario de la línea 1 accederá a una subvención directa por importe de 2.900,00 € o parte proporcional correspondiente al 80% del presupuesto de los gastos si el presupuesto fuera inferior a 3.625,00 €.

Cada beneficiario de la línea 2 accederá a una subvención directa por importe de 2.500,00 € o parte proporcional correspondiente al 80% del presupuesto de los gastos si el presupuesto fuera inferior a 3.125,00 €.

Cuando los beneficiarios en las líneas 1 y 2, individuales o unidades familiares o de convivencia, no alcancen el 100% de la titularidad de la vivienda, accederán a un importe de subvención resultante de aplicar el 80% al importe de los gastos considerando su porcentaje de titularidad.

Cada beneficiario de la línea 3 accederá a una subvención directa por importe de 2.000,00 € o parte proporcional correspondiente al 80% del presupuesto de los gastos si el presupuesto fuera inferior a 2.500,00 €.

Cada línea de subvención se repartirá según la cuantía anterior entre las solicitudes que obtengan mayor número de puntos según los criterios objetivos, hasta agotar la dotación de cada una de las líneas de subvención.

En caso de igualdad de puntos que afecte a la selección, el empate se decidirá teniendo en cuenta el importe menor de los ingresos per cápita. De mantenerse el empate, se resolverá mediante sorteo al que serán convocados las personas interesadas.

Si en el reparto de las líneas 1 ó 2 se generaran remanentes, estos podrán aplicarse al reparto de la otra línea, no aplicándose remanentes en las ayudas al alquiler.

La persona solicitante podrá aportar, si lo considera oportuno, a efectos de la aplicación de los criterios de valoración para la concesión de subvenciones, cualquier otra documentación que considere pertinente.

El órgano concedente, mediante técnicas de muestreo, comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Se fija en el 20% el porcentaje de personas beneficiarias sujetas a fiscalización por muestreo. La selección se efectuará mediante sorteo aleatorio, realizado inmediatamente

después de la resolución de concesión de la subvención, por un órgano integrado por el Jefe de Servicio de Juventud y un funcionario del Servicio de Juventud, que desempeñará las funciones de Secretario. El resultado del mismo será comunicado a los beneficiarios simultáneamente a la notificación de concesión de la subvención, indicándoles el sistema de justificación que le ha correspondido, incluyendo o no los justificantes de gasto. En la notificación se hará constar expresamente las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Décima. Plazo y forma de justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará mediante la solicitud de abono y justificación de una subvención concedida (Anexo III), a través de este enlace al trámite habilitado en la sede electrónica, Registro General o resto de lugares señalados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el día 28 de febrero de 2024 y se documentará con:

1.-Una memoria económica cuenta justificativa (Anexo V). La justificación de importe inferior a 1,25 veces de la cantidad concedida determinará la reducción proporcional de la ayuda,

1. Ficha de terceros, acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente.
2. Los beneficiarios que resulten seleccionados aportarán, además, los justificantes de gastos (facturas) y justificantes del pago mediante transferencia bancaria correspondientes a la acción subvencionada.

a. Documentación específica para la Línea 1: Adquisición y Edificación.

- i. Justificantes de las transferencias bancarias de las cuotas bancarias abonadas en el período subvencionable o recibos de los cargos en cuenta de esas cuotas.
- ii. Factura emitida por la Dirección Facultativa en la que consten los gastos derivados de la redacción del proyecto y dirección o ejecución de la edificación y justificantes de la transferencia bancaria que acredite el pago de la factura.
- iii. Factura de los gastos de Tasación de la vivienda.
- iv. Facturas de los gastos notariales y registrales.
- v. Transferencias, cartas de pago u otros documentos acreditativos del pago de tributos (Tasas de Licencias Urbanísticas o en concepto de Impuesto sobre construcción, instalaciones y obras -ICIO-).

b. Documentación específica para la Línea 2: Rehabilitación y Reforma.

- i. Factura correspondiente al Proyecto o Memoria de la Dirección Facultativa, en su caso, en relación a las obras de Rehabilitación o Reforma a ejecutar, o realmente ejecutadas, y justificantes de la transferencia bancaria que acredite el pago de la factura.
- ii. Facturas de los servicios profesionales de ejecución de las obras de rehabilitación o reforma que hayan sido realizadas en el período subvencionable, con identificación en la propia factura de la dirección completa de la vivienda objeto de la actuación y desglose debidamente de los servicios y conceptos que la componen, además se acompañará el justificante de la transferencia bancaria que acredite el pago de la factura.
- iii. Factura emitida por la Dirección Técnica en la que consten los gastos derivados de la redacción del proyecto y dirección o ejecución de la rehabilitación o reforma integral y justificantes de la transferencia bancaria que acredite el pago de la factura.
- iv. Cartas de pagos o documentos acreditativos del pago de tasas por licencias urbanísticas.

c. Documentación específica para la Línea 3: Alquiler.

- i. Justificantes de las transferencias bancarias de los pagos de las mensualidades consecutivas del alquiler efectuadas durante el período subvencionable.

Undécima. - Procedimiento de pago y control financiero.

El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el artículo 18 de la OGS y en la Base 5ª de las BGS. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas

y de la consecución de los objetivos de la subvención se realizará mediante el criterio de cuenta justificativa simplificada.

Para la realización del abono de la subvención será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécima. Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.

Será de aplicación lo determinado en la Base 5ª de las BGS y el artículo 8ª de la OGS. Estas subvenciones son incompatibles con otras ayudas concedidas a los beneficiarios con la misma finalidad por Administraciones Públicas distintas de la Diputación de León, con establecimiento con la Junta de Castilla y León de los mecanismos comunicativos oportunos de control de beneficiarios previos a la resolución de la convocatoria que, junto con la obligación de inclusión de éstos en la BDNS, impidan indebidas o duplicadas concesiones.

Decimotercera. Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V de la OGS.

La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido en la Base Décima dará lugar automáticamente a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en los plazos de los requerimientos producirá la pérdida total del derecho al cobro.

El incumplimiento de la obligación de abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago en el plazo de un 1 mes desde el ingreso de la subvención podrá determinar el reintegro total o parcial de la ayuda.

El incumplimiento de la obligación de destinar la vivienda objeto de subvención a vivienda habitual y permanente durante un período mínimo de cinco años será causa de reintegro de las cantidades percibidas y de exigencia de los intereses de demora.

Las pérdidas del derecho a cobro por cada uno de los incumplimientos serán acumulativas.

El procedimiento general para la pérdida del derecho al cobro y el reintegro de una subvención será el establecido en el artículo 24 de la OGS.

Decimocuarta. Duplicidades y Sostenibilidad Financiera.

La presente convocatoria está sometida a la tramitación prevista en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, siendo preceptiva la emisión de sendos informes, uno por la administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades y otro, de la administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de la competencia que pretende ejercerse. En consecuencia, la resolución de la presente convocatoria queda condicionada al resultado favorable de los informes correspondientes.

Decimoquinta. Publicaciones y notificaciones.

Los actos que puedan notificarse de forma conjunta a los interesados se publicarán en la página web -sede electrónica- de la Diputación de León <https://sede.dipuleon.es/> en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ese caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar y medio, electrónico o papel, indicado por las personas que concurren a la subvención en sus solicitudes.

Decimosexta. Recursos.

Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente. Asimismo, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno por delegación efectuada por la Presidencia en resolución nº 4.517/2019, de 9 de agosto, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.